

de febrero de 1963 sobre instalación de maquinaria elevadora en un pozo situado en el término de Alella (Barcelona), cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don José Bruy Bernadas contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de febrero de 1963, que estimando el recurso de reposición planteado dejó sin efectos ni valor alguno la Orden de 4 de junio de 1962, que autorizaba al hoy recurrente para instalar en su pozo ordinario, sito en el término municipal de Alella, un motor elevador de aguas, debemos confirmar y confirmamos la Orden ministerial recurrida de 2 de febrero de 1963 por hallarse ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por el recurrente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.164.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 25 de mayo de 1964 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.164, promovido por doña Josefa, doña Joaquina, doña Paula y don Manuel Corral Razo la contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1961, recaída en el recurso de alzada formulado por los recurrentes contra el acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 2 de mayo de 1962, que denegó la petición formulada de que fuesen satisfechos los intereses correspondientes a las indemnizaciones que les fueron satisfechas al ser expropiados terrenos de su propiedad para la construcción del Pantano de Buendía, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho, firmes y subsistentes las resoluciones recurridas, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, desestimando el recurso interpuesto sin especial imposición de costas.»

Madrid, 9 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.903.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 29 de mayo de 1964, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.903, promovido por «Sociedad Anónima Minas de Calas», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 8 de enero del mismo año, sobre liquidación de material ferroviario vendido a don Tomás Navarro López, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «S. A. Minas de Calas», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril de 1963, de referencias en el cuerpo de la presente resolución, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo es conforme a Derecho, y, por consiguiente, quede subsistente. Absolviendo a la Administración del Estado de la demanda. Sin declaración especial sobre las costas procesales.»

Madrid, 16 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.905.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 19 de junio de 1964, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.905 promovido por la Junta de la Acequia de Manresa, contra Resolución de la Di-

rección General de Obras Hidráulicas de 26 de febrero de 1963, por la que se otorga a «Ricardo de Manuel, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de agua del río Llobregat, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado al recurso que tiene interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de febrero de 1963, la representación procesal y legal de la Junta de la Acequia de Manresa, y desestimando como desestimamos también todas las peticiones formuladas en la demanda por dicha Junta, absolvemos a la Administración General del Estado y declaramos firme en todo su contenido dicha Resolución, por ser ajustada a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.770.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 16 de junio de 1964, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.770, promovido por don Santiago Navia Rodríguez, contra Resolución de la Subsecretaría de Obras Públicas de 28 de julio de 1961, sobre percepción de remuneraciones extrapresupuestarias del recurrente como Jefe Administrativo de primera clase, de dicho Departamento, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Santiago Navia Rodríguez contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas sobre clasificación del recurrente a efectos de tasas de 18 de mayo 1962 y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el del recurrente a ser clasificado en el grado tercero por razón de función y a percibir las tasas correspondientes a tal concepto desde primero de julio de 1961 en que fué aplicada la Instrucción correspondiente a los demás funcionarios, condenando en este sentido a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.579.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 19 de mayo de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.579, promovido por don Jaime Bruguera Fontanals, contra Ordenes de este Ministerio de 20 de junio de 1962 y 9 de marzo de 1963, sobre aprovechamiento de aguas públicas, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Jaime Bruguera Fontanals, contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 20 de junio de 1962 y 9 de marzo de 1963, la primera sobre autorización para derivar aguas públicas y la segunda denegatoria de su reposición; declaramos ser ambas conformes a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos imposición especial de costas.»

Madrid, 15 de julio de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 15 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 9.668.*

De orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 2 de junio de 1964, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.668, promovido por la Sociedad «Aguas de Argenton a Mataró, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1961 y Orden de 6 de agosto de 1962, sobre pedimento de concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas con destino a las pobla-